

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes siguientes:

- **SUP-RAP-610/2025**
- **SUP-RAP-962/2025**
- **SUP-RAP-1103/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1108/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1112/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1125/2025**
- **SUP-RAP-1129/2025**
- **SUP-RAP-1150/2025 y acumulado**
- **SUP-RAP-1157/2025**
- **SUP-RAP-1166/2025 y acumulados**
- **SUP-RAP-1167/2025**
- **SUP-RAP-1245/2025**
- **SUP-RAP-1192/2025**
- **SUP-RAP-1211/2025**
- **SUP-RAP-1243/2025**
- **SUP-RAP-1250/2025**
- **SUP-RAP-1300/2025**

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-1103/2025 y acumulados**, **SUP-RAP-1108/2025 y acumulados**, **SUP-RAP-1112/2025 y acumulados**, **SUP-RAP-1125/2025** y **SUP-RAP-1166/2025 y acumulados**, circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-1103/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer de los recursos de apelación, por lo que se reencauzan las demandas.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias de los recursos de apelación a dicha Sala Regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-1108/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de los recursos de apelación, por lo que se reencauzan las demandas.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias de los recursos de apelación a dicha Sala Regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-1112/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Monterrey, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación; por lo que se reencauzan, en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a la Sala Regional que se ha precisado, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-1125/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Monterrey, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación; por lo que se reencauzan, en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a la Sala Regional que se ha precisado, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-1166/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer de los recursos de apelación SUP-RAP-1205/2025 y SUP-RAP-1220/2025, por lo que se reencauzan las demandas y demás anexos.

TERCERO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de los recursos de apelación SUP-RAP-1166/2025 y SUP-RAP-1171/2025, por lo que se reencauzan las demandas y demás anexos.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias del recurso de apelación a esa Sala Regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-1243/2025, SUP-RAP-1250/2025 y SUP-RAP-1300/2025**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-1243/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1250/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer el presente recurso de apelación; por lo que se reencauzan, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-1300/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es competente para conocer el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-610/2025, SUP-RAP-962/2025, SUP-RAP-1157/2025, SUP-RAP-1167/2025 y SUP-RAP-1245/2025**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-610/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-962/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-1157/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-1167/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-1245/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la Sala Regional Toluca para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-1129/2025, SUP-RAP-1150/2025 y acumulado, SUP-RAP-1192/2025 y SUP-RAP-1211/2025**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-1129/2025. Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-RAP-1150/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan las demandas en los términos precisados en la ejecutoria. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, al expediente acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Remítanse las constancias que dieron origen a los presentes recursos al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-RAP-1192/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-RAP-1211/2025. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer de la presente controversia.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente recurso al referido órgano jurisdiccional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

Los proyectos fueron aprobados por **unanimidad de votos**, con el **voto razonado** de la magistrada Janine M. Otálora Malassis en todos los asuntos.

A las veintitrés horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:02/09/2025 05:45:01 p. m.

Hash:✔/szMEWVZQkHaS5EoGRaFDDh1mWM=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:02/09/2025 05:45:46 p. m.

Hash:✔hBACbXXjPNNnIWvcp6Rb9ZglbCs=